

**Lo Psicosocial en Tanto Concepto y Acción de Intervenir: Una Mirada a la  
intervención en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes  
(SRPA)**

**Estudiantes:**

**Cindy Carolina Guzmán Sossa**

**Daniela Ballesteros Montoya**

**Deicy Paola Gómez Gómez**

**Profesor:**

**Edison Francisco Viveros Chavarría**

**Universidad Católica Luis Amigó**

**Escuela de Posgrados – Especialización en Intervenciones Psicosociales**

**Medellín – Antioquia**

## **Resumen**

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) implementado a partir de la ley 1098, de infancia y adolescencia de 2006 plantea en ella la generación de procesos pedagógicos como forma de llevar a cabo las sanciones o medidas dictadas por autoridades judiciales y administrativas. Dichos procesos pedagógicos se dan a partir de intervenciones psicosociales acompañados por equipos interdisciplinarios, de acuerdo a este sistema y la estructura de la intervención, se plantea una aproximación de reflexión crítica frente a las particularidades de dicha intervención retomando en ello el lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA, versión 4, expedido por el instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Tras retomar estas disposiciones técnicas se plantean algunos análisis de cara a los vacíos en el abordaje conceptual y acción de intervenir del proceso psicosocial fundamentado en este sistema, igualmente, se esboza propuesta de intervención psicosocial.

Palabras claves: SRPA, intervención psicosocial, ICBF, lineamiento técnico.

## **Abstract**

The system of criminal responsibility for adolescents (SRPA) implemented from the law 1098, of childhood and adolescence of 2006, proposes in it the generation of pedagogical processes as a way to carry out the sanctions or measures dictated by judicial and administrative authorities. These pedagogical processes are given from psychosocial interventions accompanied by interdisciplinary teams, according to this system and the structure of the intervention, an approach of critical reflection is proposed in front of the particularities of said intervention, taking up the technical guideline of care model. for adolescents and young people in conflict with the law - SRPA, version 4, issued by the Colombian Institute of Family Welfare (ICBF). After resuming these technical provisions, some analyzes are proposed in the face of the gaps in the conceptual approach and action of intervening in the psychosocial process based on this system, likewise, a proposal for psychosocial intervention is outlined.

Keywords: SRPA, psychosocial intervention, ICBF, technical guideline.

## Introducción

*A lo lejos, un autogiro pasaba entre los tejados, se quedaba un instante colgado en el aire y luego se lanzaba otra vez en un vuelo curvo. Era de la patrulla de policía encargada de vigilar a la gente a través de los balcones y ventanas. Sin embargo, las patrullas eran lo de menos. Lo que importaba verdaderamente era la Policía del Pensamiento (Orwell, 1949, p. 4).*

La infracción de la ley en Colombia por parte de los adolescentes viene siendo vislumbrada como una problemática de orden social que, dados los esfuerzos, ha escapado a las estrategias de regulación y control establecidas por la justicia ordinaria y las diferentes entidades destinadas para su atención, esto dado el crecimiento de las cifras presentadas por órganos de control designados para este fin. Para el caso, se retoma lo registrado en la página oficial del ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) entre el año 2007, año en que inicia a regir la ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, hasta el año 2018, durante el mes de junio, en lo cual se reportan 251.455 ingresos.

Por consiguiente, en términos estadísticos, de los ingresos y reingresos de los adolescentes capturados, aprehendidos y/o denunciados en el Centro zonal la Floresta especializado en responsabilidad penal para adolescentes (CESPA) ubicado en la ciudad de Medellín, perteneciente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se tiene que entre los años 2017 y 2020 datan los siguientes ingresos: 2017, 2951 adolescentes; 2018, 2753 adolescentes; 2019, 2537 adolescentes; Y hasta abril de 2020, se cuenta con 590 adolescentes. En tanto los reingresos se cuenta con: 2017, 736 adolescentes; 2018, 729 adolescentes; 2019, 605 adolescentes; Y hasta abril del año 2020, se cuenta con 103 adolescentes. De acuerdo con este registro, se observa la preservación de acciones delictivas y la reincidencia en ellas.

Es imperante distinguir, en el abordaje del ingreso y la reincidencia de los adolescentes infractores al SRPA una problemática en la que convergen diversos elementos no sólo comprendidos por el adolescente y su vinculación con el delito, sino también una situación que encuentra raíces en la disposiciones sociales, culturales y políticas de las cuales se hace partícipe el estado, aparato judicial, sociedad, la familia y contextos próximos de interacción. Dichos factores, que son ajenos al adolescente, serán incidentes en esta problemática de manera coyuntural.

En este sentido, se ha ocasionado, desde la implementación de la ley 1098, que diferentes entidades destinadas para su atención busquen desarrollar programas de intervención que permitan un abordaje global y práctico a dichas problemáticas presentes en los adolescentes, jóvenes y sus familias atendidas en el SRPA. En esta búsqueda, se ha concedido al concepto de intervención

psicosocial una respuesta y/o solución a las demandas y necesidades, atribuyéndose imaginarios de integralidad, efectividad y diferencia que no se ven reflejados en los procesos acompañados por equipos interdisciplinarios.

Vásquez y Molina (2018), anotan que en Colombia nombrar lo psicosocial, al interior de los procesos de intervención, ha dado espacio a la creación de imaginarios de efectividad; integralidad, además de atribuir un carácter diferencial a las intervenciones. Pero estos planteamientos han quedado en eso, imaginarios carentes de soporte teórico que empujan el uso de lo psicosocial, es así que, se sugiere lo psicosocial como enunciado distintivo, o si se quiere atributo de algunas categorías, entre ellas: problemas, contextos, intervención, abordaje, programas, profesionales y otros. Los anteriores ubicados en el área psicosocial, buscando el bienestar y calidad de vida. Lo psicosocial así dicho queda fuera de cumplir el propósito diferenciador, en el que se ha enmarcado. Esto dado que, el tipo de intervención descrita como psicosocial puede ser concebida desde otras disciplinas y posturas teóricas.

Ahora bien, siguiendo las disposiciones orientadas por la ley 1098 y las directrices técnicas, que, en virtud de sus funciones propicia el ICBF, enmarcadas en el acompañamiento profesional brindado a adolescentes y sus familias a partir de mecanismos pedagógicos avalados con motivo de intervención, denominada psicosocial. Dicho acompañamiento se proporciona para los fines del cumplimiento de una sanción o medida, tras su ubicación en los servicios operados en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, y/o que cumplen una medida complementaria y/o de restablecimiento en administración de justicia postulando un carácter pedagógico en el acompañamiento psicosocial que propone:

el proceso de atención debe orientarse a garantizar que durante el tiempo que cobijen las medidas y sanciones que las autoridades judiciales impongan a los adolescentes y jóvenes con motivo de su conflicto con la ley, se generen avances significativos en su proceso de responsabilización por los daños causados en su persona, en su víctima, en sus familias y en sus comunidades. Dicho en otras palabras, el contenido pedagógico de la sanción se materializa en todos los espacios de formación, a partir de prácticas reales que promuevan en los adolescentes y jóvenes valores y actitudes para la vida en comunidad, el encuentro consigo mismo, el reconocimiento de los demás como otro válido, la concertación y el valor social de las leyes y las normas. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017, p. 96)

De acuerdo a esto, cabe advertir que el cumplimiento de la sanción o medida asignada al adolescente y/o joven se hará efectiva en tanto reciba el acompañamiento psicosocial propuesto. En tanto su carácter pedagógico, se ha atribuido ser ejecutada por los profesionales, denominamos psicosociales, a cargo de realizar el acompañamiento y/o atención a los adolescentes, jóvenes y sus familias. En este sentido, será a partir de las acciones desarrolladas, propuestas como psicosociales. Esta medida o sanción es impuesta por la autoridad administrativa o judicial, según sea el caso, pero, operada por equipos

interdisciplinarios, quienes de forma periódica presentan un reporte de los avances y retrocesos del proceso acompañado.

Dicha atención y/o acompañamiento propuesta desde acciones pedagógicas ha sido denominada, de manera indistinta, en términos de lo psicosocial, advirtiendo, según lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA versión 4 (ICBF, 2020), lo psicosocial nombrado en tanto recurso, profesional, intervención, paradigma, concepto de valoración, contexto, equipo, área, riesgo, factores, acompañamiento entre otros. Lo psicosocial, según las disposiciones técnicas de este lineamiento, es adjetivado al servicio de diversos contextos, roles, acciones y características descriptivas, siendo ambigua la claridad del mismo en tanto concepto.

Siguiendo este lineamiento y las directrices técnicas que fundamentan las formas de acompañamiento e intervención para los adolescentes, jóvenes y sus familias pertenecientes al SRPA, ¿cuál sería el estatuto de lo psicosocial? Pareciese, más bien, que la mención de lo psicosocial obedece a un calificativo que otorga cualidad ante los planteamientos de un proceso de acompañamiento en el que convergen una serie de elementos en la intervención de equipos interdisciplinarios con fines de transformación. Lo psicosocial, en tanto concepto, se ha tornado al interior de este sistema en el paliativo de un discurso normativo que justifica los principios de protección, educación y restauración propuestos desde una visión normativa. Pero, un decir, si se quiere, vacío en sí mismo puesto que cada vez, este decir, carece de rigor teórico y claridad para la intervención propiamente dicha. No obstante, este decir, lo psicosocial para la presente lectura y análisis no será retomado, siguiendo a Fernández (2009), a partir de la interacción entre una cosa y otra:

sino lo que queda entre una cosa y la otra y que las disuelve y que no es ninguna de las dos: la situación es aquello que está entre uno mismo y el resto, entre la mente y la materia: es aquello que está entre lo que pesa y lo que no pesa, entre lo que tiene medidas y lo que no, entre la cantidad y la cualidad, entre lo mecánico y lo simbólico, y, por ende, entre lo psico- y lo -social (p,44)

Cabe señalar que, la ausencia de construcciones claras especificadoras de lo psicosocial en tanto categoría de intervención figura un aporte relevante para los procesos de intervención de baja efectividad, toda vez, que los difusos soportes teóricos generan ambigüedad en el hacer profesional y por consiguiente en la atención ofrecida por este. Pues, según Castaño (2004, p. 192, como se citó en Díaz, Díaz, 2013)

un acercamiento más operativo del término nos permitirá entender que lo psicosocial es “una forma de entender las respuestas y los comportamientos de las personas en un contexto cultural, político, económico, religioso y social. La clave está en cómo comprender estos procesos que emergen y están en movimiento, razón por la cual son una nueva condición de la realidad (p, 65).

Desde Vásquez y Molina se ha propuesto (2018) el uso de lo psicosocial como el respaldo de un imaginario de intervenciones diferenciadas y de mayor efectividad. Sin embargo, es de anotar que, plantear este concepto en tanto adjetivo ha conllevado, también, confusión a la hora de ser planteado y explorado en sí mismo. Igualmente, su uso se ha dado en un sentido tautológico sugiriéndose como una expresión redundante referida a este concepto, el cual es definido en sí mismo. Es decir, la tautología advierte este uso de diferentes palabras como la expresión de un mismo pensamiento, repitiendo así algo ya nombrado en sí mismo.

Es importante en la pregunta por lo psicosocial como noción y concepto, explorar, también, la función y/o rol que les ha sido asignado o han asumido los profesionales que operan, en el SRPA, bajo la categoría psicosocial, que denomina, entre otras, la intervención. Distinguiendo en ello que, el profesional que opera en lo psicosocial mediante un uso adjetivado no posee claridad ante principios epistemológicos y demás proposiciones teóricas que la misma intervención amerita. Esta ausencia de claridad en los presupuestos teóricos y epistemológicos ha dado espacio a profesionales que enmarcan sus acciones de acompañamiento en mecanismos punitivos de control al servicio de la regulación de comportamientos anómalos censurados por el sistema mismo. Esta función de control ha actuado como panóptico, sumiéndose en ello medios para el modelado y determinación de lo humano y sus actividades (Marín, Valencia, 2017).

Tras las anteriores disposiciones señaladas, cabe proponer que, reflexionar frente a lo psicosocial como categoría de intervención en el SRPA, al igual que frente al uso de su concepto y las disposiciones para el profesional que ejerce en nombre de dicho concepto, presupone la posibilidad de visibilizar la legitimación de algunas lógicas de intervención y acompañamiento que inciden de manera directa en los procesos pedagógicos acompañados a los adolescentes, jóvenes y sus familias. Así también, plantear algunas rúbricas de dicha intervención y la forma en que estas influyen en el ingreso y reincidencia de los adolescentes al SRPA, siendo este un aporte relevante que deriva de esta reflexión. Apelando también en ello a la claridad epistemológica y conceptual, al igual que a su delimitación.

Ahora, no está demás mencionar que, si bien las disposiciones del SRPA son orientadas por construcciones normativas de orden nacional e internacional, el profesional denominado psicosocial posee una tarea relevante que amerita ser cuestionada y replanteada.

En este orden de ideas, la tesis que sostiene la presente reflexión versa así: *Los procesos de intervención psicosocial llevados a cabo en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes adscritos al CESPRA de la ciudad de Medellín, se dan en un sentido tautológico, adjetivado y con fines de control, por lo que diversos procesos carecen de trascendencia y efectividad incidiendo de manera significativa en el ingreso y reingreso de algunos adolescentes a este sistema.*

## **Disposiciones Técnicas de la Intervención en el SRPA**

Como punto de partida, es importante mencionar que en Colombia la implementación de ley 1098 de 2006 o ley de infancia y adolescencia, genera un cambio en la visión del adolescente infractor y los procesos sancionatorios ejecutados hasta esa fecha en el país, asignando un rol de sujeto garante de derechos, y, a su vez de deberes, y con ello, el planteamiento de sanciones pedagógicas en un marco de protección, restauración y/o reparación. Esta ley se crea con el objetivo de garantizar el disfrute y desarrollo pleno y armonioso de los niños, niñas y adolescentes, y contempla en su libro II la creación de un modelo de justicia para adolescentes, el cual es nombrado como Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), entendiéndose este como:

El conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. (Ley N° 1098, 2006)

La finalidad del SRPA establecida en el artículo 140 da cuenta de algunos cambios significativos estableciendo que “tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño”. (Ley No 1098, 2006)

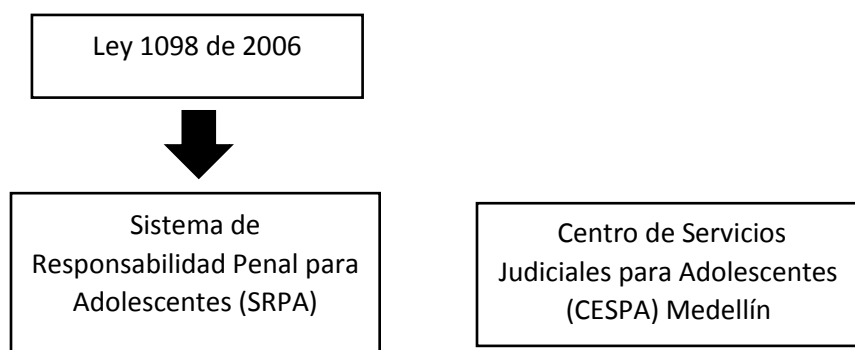
A raíz de esto, como se menciona en el primer apartado, se logra identificar diversos cambios y que a modo de contexto se exponen: el nombramiento del menor a través de categorías niños, niñas o adolescentes, el juzgamiento de delitos tiene una variación de acuerdo a la edad, haciendo distinción de los adolescentes entre 14 y 18 años, se instituye un sujeto garante de derechos y a su vez de deberes lo que conlleva a establecer sanciones declarando responsabilidad penal a partir, según el artículo 177, de “amonestaciones, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado, privación de libertad en centro de atención especializado” (Ley N° 1098, 2006). Dichas acciones, según este mismo artículo “tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas” (Ley N° 1098, 2006).

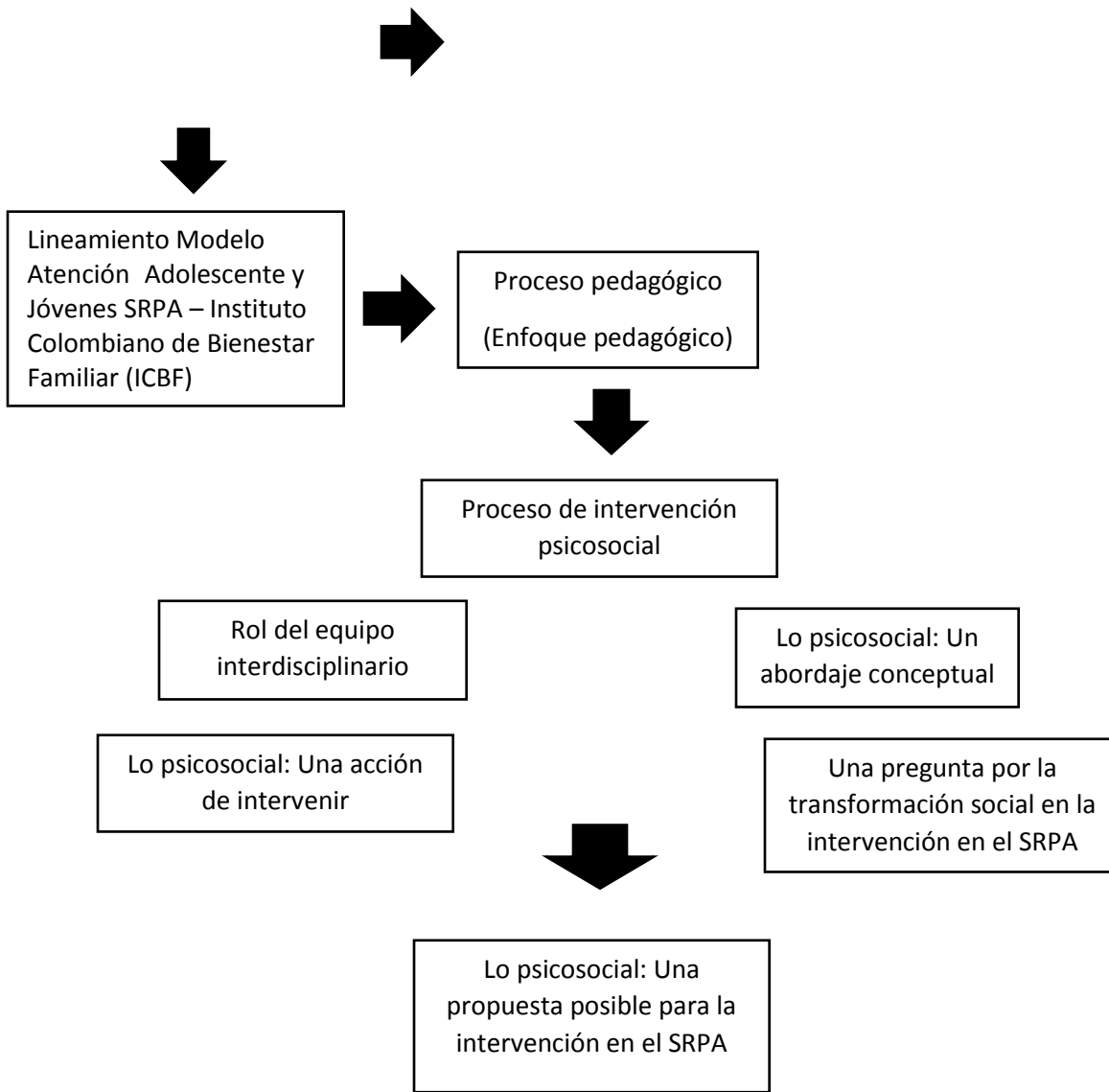
En el marco de esta ley se estipulan directrices técnicas, que, en virtud de sus funciones, propicia el ICBF mediante lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA versión 4 (ICBF, 2020). Este

lineamiento fue expedido en el año 2016 con el registro de cinco modificaciones entre 2016 y 2020, en su última versión 4 aprobada en marzo 2020. Cabe mencionar que este lineamiento advierte un:

Fundamento pedagógico para la organización de la atención de los adolescentes y jóvenes, que, en cumplimiento de una sanción o medida son ubicados en los servicios operados en el marco del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes o que cumplen una medida complementaria y/o de restablecimiento en administración de justicia” (ICBF, 2020).

Así las cosas, pareciera ser que, la intervención psicosocial en el SRPA es retomada como estrategia y herramienta al servicio de los procesos pedagógicos con miras a que los usuarios y sus familias adquieran un carácter de resocialización y modificación de comportamientos no funcionales conexos al delito. No obstante, lo psicosocial en este sistema carece de un estatuto diferencial e integral en tanto es retomado para la mención de diversos aspectos relativos a la atención en sí misma y el equipo profesional, como a múltiples aspectos contextuales e individuales alusivos a los recursos, el territorio, los riesgos, factores y otros. En este sentido se vislumbran algunos vacíos que serán explorados a la luz de lo psicosocial como concepto, acción de intervenir, rol de los equipos interdisciplinarios y finalidad de la atención llevada a cabo en el SRPA.





**Figura 1.** Esquema de análisis del texto. Este esquema representa la estructura en la que será desarrollado el texto. (Construcción propia)

## **Lo Psicosocial: Un Abordaje Conceptual en el SRPA**

Antes de realizar lectura del concepto psicosocial disponible dentro del SRPA, es importante sentar desde donde se concibe este término dentro del

ejercicio de reflexión crítica del presente artículo, y para ello se partirá de lo señalado por Díaz y Díaz (2013), quienes plantean lo psicosocial como:

Una perspectiva para comprender e intervenir la realidad sin reducirla a procesos psíquicos o sociales (excluyentes entre sí), sino que se presenta una condición nueva que emerge en el intersticio y contiene ambos procesos que sin que sean ellos en sí, ni separados ni conjuntos, sino que son la novedad emergente (p.63)

**En** este sentido, se entiende que el significado es lo que emerge entre lo psico y lo social, estableciéndose desde una interacción entre ambos conceptos, a través de la interpretación que realizan los seres humanos del comportamiento percibido de los otros construyendo así su realidad, ello gracias a los procesos comunicativos y la experiencia, proceso entendido como campo de interexperiencia entre lo individual y lo social, que constantemente se encuentra en movimiento y resignificación del mundo psicosocial (Díaz, Díaz 2013).

En consecuencia, a esto, lo psicosocial permite procesos de transformación en comunidad entendiendo los significados construidos desde el individuo y sociedad en toda su complejidad, generando así estrategias que permitan el abordaje de los mismos, a esto se le conoce como intervención psicosocial.

Una vez sentado el anterior apartado, se retoman algunos planteamientos conceptuales señalados en el lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA versión 4. En ello, causa particular interés al realizar la lectura y análisis de este, como el término psicosocial cobra relevancia en este texto, siendo ubicado alrededor de 46 veces en diversos momentos enunciándolo bajo diversas funciones, que si bien, vinculan la exposición del concepto carece de claridad en sí misma toda vez que al momento de realizar una revisión conceptual y teórica no se encuentra un fundamento claro que permita la comprensión de ello, en esta vía se observan planteados de la siguiente manera:

**Tabla 1***Recuento del concepto psicosocial en el lineamiento modelo*

<b>Enunciado</b>	<b>Número de veces</b>
Intervención Psicosocial	11
Equipo psicosocial	9
Profesionales psicosociales	5
Atención psicosocial	4
Apoyo psicosocial	2
Área psicosocial	2
Acompañamiento psicosocial	2
Riesgos psicosociales	1
Informes psicosociales	1
Valoración psicosocial	1
Territorio Psicosocial	1
Recurso psicosocial	1
Desarrollo psicosocial	1
Nivel psicosocial	1
Concepto psicosocial	1
Acciones de intervención psicosocial	1
Formadores psicosociales	1
Enfermedades psicosociales	1

En la presente tabla se realiza un recuento de las veces que es enunciado el concepto psicosocial en el lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA versión 4. (Construcción propia)

Tras el anterior recuento, surgen algunas inquietudes relativas a la forma tautológica e indiscriminada en que es usado el concepto de lo psicosocial alrededor del texto y en sus implicaciones en el SRPA, pues advierte en ello un uso adjetivado que, si se quiere, artesona la mención de una premisa en ausencia de una definición clara a cada categoría acompañada por lo psicosocial, es decir, actúa como un atributo más que la mención de un enfoque claro. Especialmente porque al momento de nombrar cada una de estas categorías es ambigua la forma en que deberá ser llevada a cabo en la atención propiamente dicha. No obstante, atañe preguntarse qué apuntala esta expresión reiterada, que pareciese más bien un decir sin fundamento, y cuál es la función en sí misma.

Si bien la lectura del texto no proporciona respuestas a estos interrogantes, podría inferirse que esta mención reiterada de los psicosocial apuntala a un discurso

de integralidad y garantía de derechos que encuentran un aval en el surgimiento de expresiones conceptuales. Igualmente, esta mención de lo psicosocial usado como adjetivo proporciona sustento y credibilidad a las acciones institucionales y del SRPA. Así las cosas, siguiendo a Vázquez y Molina (2017) Este uso de lo psicosocial contribuye a:

Que no exista una especificidad en el término. Lo cual conlleva a una falta de claridad conceptual acerca de lo psicosocial en los procesos de intervención y en los documentos académicos. Derivado del uso indiscriminado en el contexto de la intervención se produce un efecto redundante alrededor del concepto. Las definiciones que se encuentran responden a una tautología en la que un concepto es definido en términos de él mismo (p, 318).

Ahora bien, en la exploración del concepto psicosocial no se observa una definición explícita que relacionen unas bases epistemológicas, teóricas o que soporten un enfoque claro, en reemplazo de ello se rastrean algunas descripciones para la intervención psicosocial la cual es denominada como:

proceso de acompañamiento profesional, integral y permanente, dirigido a incrementar la reflexividad, la autonomía y la capacidad de desarrollo del ser humano, de su familia y de su comunidad; la atención psicosocial está basada en una relación bidireccional entre lo psicológico y lo social; la interdependencia de los ámbitos personal, grupal y comunitario; y la conjunción de aspectos multidisciplinarios provenientes del campo cultural, social y económico. (Como se citó en ICBF, 2020, p,128).

Siguiendo los anteriores párrafos, conviene abordar algunos interrogantes frente a las premisas sostenidas en la descripción conceptual, para el caso lo dispuesto como “proceso de acompañamiento profesional, integral y permanente”. En este apartado lo psicosocial se encuentra asociado a la integralidad provista por un enfoque multidisciplinar en la que converge la intervención de diversos profesionales mediado por un carácter cronológico. Si bien esto último podría estar comprendido por lo psicosocial, no es un aspecto suficiente que logre determinar lo psicosocial toda vez que podría inscribirse bajo la rúbrica de diversos enfoques y planteamientos metodológicos. Dicha acotación sucede en la misma vía para los aspectos multidisciplinarios, los cuales podrán estar comprendidos en la intervención psicosocial sin que ello sea una condición para el sostenimiento de este.

Ahora, en tanto la “relación bidireccional entre lo psicológico y lo social” conviene señalar que, lo psicosocial en tanto concepto y enfoque de intervención

no es concebida mediante una lógica de dualidad, antes bien está apela a un principio de unidad entre lo psico y lo social permitiendo así una mirada holística a lo humano como condición. En este sentido se retoma, en palabras de Aya y Laverde (2016), que:

Lo psicosocial circula como un pretexto para apoyar la transformación de realidades y a pesar de que no hay claridad en sus sentidos, se le atribuye un poder aún incomprendido que sugiere que servirse del concepto, es la solución a muchos de los problemas que aquejan a una sociedad (p, 211).

### **Lo psicosocial: Una Acción de Intervenir en el SRPA**

Plantear la intervención psicosocial como acción llevada a cabo en el SRPA presupone, también, la identificación de algunas disposiciones propias de dicha intervención, la cual se encuentra enmarcada en unas rúbricas de verticalidad, control y vigilancia de los comportamientos y procederes de las familias, adolescentes y jóvenes allí atendidos. En este sentido, cabe preguntarse ¿qué se entiende por intervención psicosocial para este sistema? Toda vez, que como viene siendo desarrollado, se observa un vacío teórico y epistemológico que dé sustento a esta intervención bajo la categoría de lo psicosocial. Es así que, aproximarse a su sentido invita de manera importante contar con la experiencia práctica de la intervención en lo planteado. Así las cosas, conviene regresar al lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA, versión 4, ya traído a colación en anteriores apartados. Al acercamiento con dicho lineamiento se estipula que, en la intervención psicosocial:

se realiza una aproximación a la historia particular de cada adolescente o joven , influenciada por su historia familiar y la interrelación con el contexto social, para lograr abordar las causas psicógenas profundas de las conductas delictivas en las que se relacionan “interacciones, pensamientos y elecciones, emociones, rasgos y perfiles de personalidad, aprendizajes y socializaciones, creencias y actitudes, atribuciones, expectativas...”<sup>124</sup>, de tal manera que logre trascender en la finalidad que se tiene en el cumplimiento de las medidas y sanciones (ICBF, 2016, p, 146).

El anterior planteamiento evidencia, un importante carácter de individualidad que si bien introduce el contexto social carece de elementos específicos a

contemplarse a la hora de hacer lectura de las particularidades que allí se presentan, perdiéndose en ello el atributo de unidad implicado entre lo psicológico y lo social, comprendido en lo psicosocial. En este sentido, plantear una intervención psicosocial desde presupuestos individuales que toman como punto de referencia elementos puramente subjetivos enmarca signos de exclusión que no dan espacio a la emergencia de disposiciones socioeconómicas, históricas, políticas y culturales propias de lo psicosocial. No está demás preguntarse ¿qué es lo denominado intervención psicosocial en este sistema? En palabras de Villa (2012) será entonces que:

Cualquier intervención o proceso de acompañamiento que realiza actividades colectivas, comunitarias, es un acompañamiento psicosocial. ¿Cualquier acción comunitaria: talleres, dinámicas, ejercicios colectivos, sociodramas, etc. porque constituyen metodologías de trabajo comunitario, o de educación popular, por el simple hecho de serlo, ¿son una acción psicosocial? (p,356).

La acción psicosocial no precisa ser leída mediante un presupuesto metodológico utilizado para llevar a cabo la intervención de un equipo de profesionales en una comunidad o grupo poblacional específico. La acción o intervención psicosocial, así vista, refiere a un enfoque u forma de comprensión específica de la condición humana (Villa, 2012). No obstante, en el SRPA las disposiciones metodológicas e interdisciplinarias son a menudo un atributo denominado como psicosocial. Ahora, siguiendo la acción psicosocial como un enfoque y/o forma particular de leer los aconteceres humanos, implica la contemplación y divulgación de unos principios epistemológicos que favorezcan no solo unas disposiciones conceptuales y teóricas, sino, que permita la delimitación de unos métodos que privilegien, según Villa (2012), “lo relacional y lo vincular, lo contextual y la interacción” (p,356).

De acuerdo a estas anotaciones, se hace necesario, también, señalar el carácter de horizontalidad de lo psicosocial como acción, pues, de acuerdo a sus planteamientos epistemológicos se concibe no una asimetría en la relación del interventor y el intervenido, sino una postura simétrica que reconoce que el poder no está concentrado en un solo punto de la relación (Montero, 2012). Esta horizontalidad podrá ser comprendida a partir de la lógica de relación establecida entre el interventor y la comunidad, en la cual el profesional a cargo de acompañar los espacios de intervención no se presume en el lugar del saber, sino que facilita espacios para las construcciones de la comunidad a partir de sus realidades, intereses y necesidades buscando en ello la transformación desde su propia producción. Así las cosas, en las intervenciones psicosociales, según Villa (2013):

Se establecen relaciones verticales, donde el saber juega un lugar de poder. Se pretende desde este saber “enmarcar” una realidad que, muchas veces, no se comprende muy bien; o simplemente, el esquema mental utilizado, es tan poderoso en quien interviene, que le niega la posibilidad de verla de otra manera. Ahora bien, pareciera que, en el marco de una relación vertical, donde el saber/poder reside en una parte de la relación, mientras la otra es “paciente” y espera las técnicas adecuadas para su recuperación, no hay posibilidad para entablar otro tipo de vínculo (p,73).

Siguiendo lo anterior, importa cuestionar, en términos de la horizontalidad y simetría del poder en las relaciones, la estructura o lógica que la intervención psicosocial a adoptado al interior del SRPA toda vez que, de acuerdo a sus métodos de control, no se da espacio a que el sujeto propicie una transformación social de manera intrínseca, sino que, se observa allí la demanda de cumplir unos cánones normativos determinados por rangos de funcionalidad y adaptación al sistema social. Es decir, la forma de intervención llevada a cabo en el SRPA ha provisto la transformación a partir de una demanda extrínseca en la cual el adolescente, joven y sus familias deberán responder a unas lógicas previamente establecidas por entramados discursivos de normalidad y exigencias de bienestar, que en muchas oportunidades no están comprendidas dentro de su realidad y/o necesidades. Lo cual importa cuestionar, pues es sabido, de acuerdo a Arango, (2009 como se citó en Diaz, Diaz, 2015) que:

tanto los significados como los contextos son dinámicos. Varios sujetos pueden interpretar de manera distinta la misma situación, diversificando la cantidad de significados provenientes de un mismo grupo social. Por otra parte, los contextos se movilizan debido a la actuación de los sujetos para cambiarlos y a la influencia de otros contextos. Debido a ello, el actuar humano siempre tiene algún grado de impredecibilidad que debe tenerse en cuenta al abordar lo psicosocial (p, 63)

Ahora, no está demás mencionar que, la forma de intervención llevada a cabo en el SRPA no plantea en sí misma una acción psicosocial, pues si bien ha sido denominada bajo esta categoría se observa más la generación de espacios de atención que sostienen discursos punitivos de regulación y control que han buscado domeñar comportamientos y conductas desadaptativas para un sistema social y normativo. Dicha intervención, mediante acciones de censura que condicionan unas formas de vida.

## **Una propuesta de intervención psicosocial posible para la intervención en el SRPA**

Una vez abordados los anteriores apartados y algunos de los vacíos ya planteados en torno a lo psicosocial dentro del SRPA, se considera importante aproximarse a la evaluación del sistema en tanto las iniciativas actuales frente a la intervención psicosocial y su rol en los procesos terapéuticos, indagando en ello, si estas obedecen a consignas textuales que distan actualmente de ser implementadas, en esta misma vía contemplar si los procesos pedagógicos y las propuestas allí esbozadas obedecen a otros modelos y enfoques de intervención, toda vez que pensarse intervenciones psicosociales conlleva a abordar lo psicosocial como enfoque y no como estrategia y herramienta al servicio de los procesos pedagógicos, tal como se viene haciendo en el SRPA.

Ahora bien, siguiendo lo anterior, de ser elegida la implementación de lo psicosocial como proceso de intervención, se considera necesario realizar modificaciones tanto en el modelo técnico del SRPA como en el campo práctico de intervención propiamente dicha. En el primero, es fundamental que el lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA de cuenta de un enfoque psicosocial que permita mirar la realidad completa del ser humano, abordando todas las dimensiones que lo componen en tanto lo: histórico-cultural, subjetivo, grupal-interpersonal y sociopolítico, y no solo una parte de ellas (Villa, 2012).

En este orden de ideas, bajo el enfoque psicosocial se pueden incluir el enfoque diferencial, inclusión social, de derechos, pedagógico, restaurativo y etario-adolescencia y juventud, propuestos en el lineamiento técnico modelo de atención, puesto que dicho enfoque permite una transversalización de todos los procesos aportando integralidad, ética y coherencia, sin separar unos de otros, pues como se mencionó anteriormente, se realiza una mirada global del ser humano teniendo en cuenta cada uno de estos componentes.

Unido a esto, se hace importante que, dentro de las intervenciones psicosociales desarrolladas, se instauren relaciones de horizontalidad entre la población atendida y el SRPA, bajo la figura de quienes intervienen, pues esto conduce a que los profesionales establezcan puentes de comunicación, de escucha y de interacción (Villa, 2012), con los adolescentes, jóvenes y sus familias pertenecientes al SRPA, centrándose en cada historia, en cada caso, bajo la mirada aterrorizada de los contextos anteriormente mencionados, pues como ya se ha mostrado a lo largo del texto, las intervenciones llevadas a cabo hasta la fecha en

el SRPA establecen relaciones verticales, donde el saber de los profesionales juega un lugar de poder y limitan los procesos con cada sujeto.

Es de anotar que, dichas relaciones de horizontalidad deberán contar con un principio básico de participación que haga las veces de eje central en el proceso de intervención. Entendiéndose participación como la acción clara de un involucramiento activo de los diferentes sujetos que conforman este proceso, ello no podrá estar coartado por el cumplimiento de directrices o tareas asignadas, sino, más bien, posibilitar la construcción de las necesidades sentidas por adolescentes, jóvenes y sus familias en respuesta a las vivencias que atraviesan sus historias de vida y concediendo en ello la emergencia de sus relatos. Es decir, este principio de participación, implica descentralizar el principio de cumplir la pena en tanto imposición de castigo, por la opción de una intervención que garantice la visibilización de sus particularidades y el abordaje de las diferentes dimensiones que se han señalado alrededor del texto. Pues, si bien, lo normativo en tanto lenguaje penal es el motivo del ingreso al SRPA, al momento de la intervención no precisa ser el centro toda vez que obstaculiza algunos procesos y desplaza una mirada contextualizada sobre los adolescentes, jóvenes y sus familias.

Ahora, con el ánimo de graficar las anteriores proposiciones se retomará un esquema en forma de espiral logarítmica, que acentúa no una línea recta, sino que, procede en elementos interconectados, denotando en cada vuelta o curvatura la conexión con el siguiente elemento y advirtiendo una vigencia de ellos en cada momento y participante de la intervención. Así que, se esquematiza la presencia de dos líneas de acción que se articulan entre sí, una de carácter vertical que plantea la incursión de la ley 1098 de 2006 como punto de partida para el SRPA y junto con ello sus finalidades, la cual indiscutiblemente se encuentra articulada a la intervención psicosocial, especialmente frente al ingreso. Y de otro lado, una línea horizontal ligada directamente a la intervención psicosocial y lo sugerido para su desarrollo.

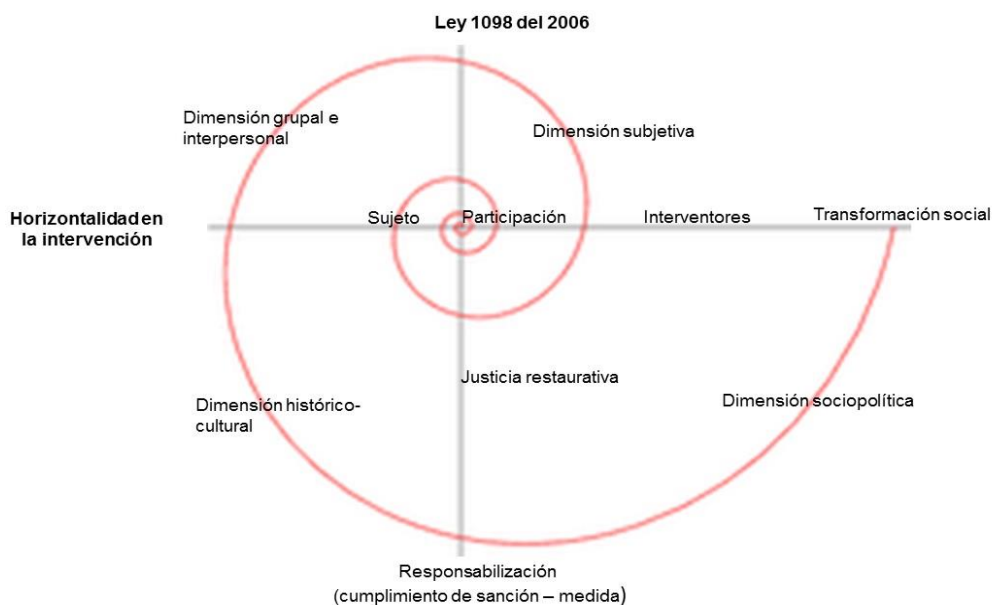


Figura 2. Esquema propuesto de intervención psicosocial para el SRPA. El presente esquema sintetiza la propuesta de intervención psicosocial posible a ser implementada en los procesos acompañados por el SRPA. (Construcción propia)

Siguiendo el anterior gráfico, es oportuno mencionar que los componentes allí señalados obedecen a aquellos aspectos que se consideran trascendentales a considerar en un proceso de intervención psicosocial, para el caso en el SRPA. Como eje central se plantea la participación toda vez que la relación construida por equipo interdisciplinarios y/o psicosociales no podrá estar mediada por la asimetría o desigualdad, las construcciones desarrolladas entre adolescentes, jóvenes y sus familias con profesionales deberán ser tejidas en una matriz conjunta en la que se entrelazan puntadas desde un mismo lugar y en un mismo sentido. Además, como es esbozado en la línea horizontal, el factor de la participación se hace el mediador en la intervención psicosocial en concordancia con las dimensiones subjetiva, grupal e interpersonal, histórico cultural y sociopolítica (Villa, 2012).

Es claro que dentro de este marco interpretativo de una intervención psicosocial posible para el SRPA no se pretende desplazar el estatuto normativo, pues es de conocimiento general que dicha intervención es provocada propiamente por la infracción a este componente y la interacción de la norma con los sujetos y comunidades se ostenta en un sentido vertical. No obstante, dicha interacción de verticalidad no precisa ser transversal a la misma intervención dado que, para el caso la ley 1098, posee pretensiones que podrán ser ajustadas también a la intervención misma en la lectura de sus diferentes dimensiones, sin que en sí misma se haga excluyente de otros aspectos a contemplar en tanto los adolescentes, jóvenes y sus familias. Es decir, la ley 1098 podrá verse dentro de la curvatura de

la espiral en interconexión continua con los demás componentes, con la función de apertura al proceso y proveer disposiciones administrativas y penales, pero no necesariamente ocupando el centro.

### **Discusiones Finales**

La ausencia de claridad frente a lo psicosocial como concepto y el uso indiscriminado que de esta se hace en el SRPA evidencia importantes vacíos teóricos y epistémicos de cara a los fundamentos del proceso de intervención, al igual que frente al enfoque y modelo de atención. Pues, si bien, el uso de este concepto es repetido de diferentes modos y para señalar diferentes acciones y procedimientos, al momento de encontrar una distinción entre ellos no se dispone, dentro de las consignas textuales, los elementos descriptivos que así lo permitan. Así mismo, es evidente que dicho concepto es descrito alrededor del texto de manera adjetiva la cual es nombrada en repetidas ocasiones para cualificar conceptos y/o categorías dentro de la intervención descrita que, de acuerdo a Vázquez y Molina (2018) se ha generado en esta “indefinición de lo psicosocial y más aún su uso indiscriminado y acrítico ha traído como efecto no solo ambigüedad conceptual alrededor de las nociones que éste acompaña, sino que su uso se vuelva tautológico” (p, 317).

En esta línea de pensamiento, siguiendo las lecturas a las disposiciones técnicas señaladas en el SRPA el término psicosocial ocupa un lugar inespecífico siendo adjetivado en tanto es asignado como atributo y a su vez, se le otorgan múltiples figuraciones que no permiten identificar puntualmente la función del concepto dentro del modelo de intervención para adolescentes, jóvenes y sus familias. Lo psicosocial, en tanto concepto, se ha tornado al interior de este sistema en el paliativo de un discurso normativo que justifica los principios de protección, educación y restauración propuestos desde una visión normativa. Pero, un decir, si se quiere, vacío en sí mismo puesto que cada vez, este decir, carece de rigor teórico y claridad para la intervención propiamente dicha.

En tanto el lineamiento modelo de atención, y las disposiciones técnicas planteadas, como fue ya señalado, son descritas a partir de cinco enfoques que dan fundamento a la atención brindada a los adolescentes, jóvenes y sus familias, estos enfoques están así mencionados: Enfoque de derechos, enfoque pedagógico, enfoque etario, enfoque diferencial, enfoque restaurativo y enfoque inclusión social. Cabe señalar que, lo psicosocial en el SRPA no aparece bajo el estatuto de enfoque, si bien no es explícita la categoría bajo la cual es enunciado es equiparable a una estrategia metodológica que presupone integralidad e interdisciplinariedad,

refiriéndose a este como “Un proceso de acompañamiento profesional, integral y permanente” (ICBF, 2020, P, 128).

Siguiendo esta línea de argumentos, cabe mencionar que lo psicosocial allí planteado advierte, también, un fraccionamiento en su comprensión, en lo cual se distingue un marco interpretativo dual de lo psico y lo social como procesos diferentes, en tanto la interacción de lo uno con lo otro. Así visto, esta no es una condición propia del SRPA, viene más bien como un efecto del atravesamiento que hace el método cartesiano a diferentes formas de intervención y comprensión enmarcado en una lógica mecanicista y objetivista que deja por fuera la contemplación de aspectos abstractos no manifiestos en una realidad fáctica (Fernández, 2009). Esta lógica dualista y fragmentaria de comprender la realidad se ha replicado en el SRPA dando espacio a procesos reduccionistas que no abordan de manera holística las dimensiones histórico-cultural, subjetiva, grupal-interpersonal y sociopolítica.

Como consecuencia de los vacíos teóricos y epistémicos, y en consecuencia las disposiciones de enfoque y modelo de atención, la acción de intervenir no ha reflejado una lectura psicosocial que plantee coherencia, especialmente por los vestigios suscitados por la lógica cartesiana que viene atravesando la intervención en el SRPA. Al igual que, la no visibilizarían del intersticio representado por lo psicosocial y la convergencia de los diferentes elementos que allí quedan representados relativos a la condición humana y su interrelacionamiento. Es de mencionar, en palabras de Fernández (2009), aquí que:

La razón psicosocial no tiene una lógica, sino un modo de ser. No se mueve con causas y efectos, esto es, con algo que antecede y determina algo que sucede después, porque en la situación de lo psicosocial todo está al mismo tiempo, siempre presente (p, 46).

Cabe resaltar que, en esta lógica en que viene siendo entendida la intervención psicosocial en el SRPA no se ha dado espacio al carácter de horizontalidad y simetría al que dicho enfoque invita lo cual continúa figurando interrogantes ante la denominación que se otorga a la intervención y la pretensión misma de dicha nominación. Pues así visto, este sistema podría valerse de otros referentes teóricos que den sustento a las pretensiones de integralidad y despliegue de herramientas y metodologías utilizadas. Lo cual significa, llevar a cabo una intervención de mayor coherencia y claridad con las apuestas teóricas y a fin con la función en el cumplimiento de la pena que este plantea. Con esto no se quiere decir que el propósito mismo de la intervención que se realiza en el SRPA no busca el bienestar de los sujetos atendidos y la garantía de sus derechos, pero sí queda pendiente para este sistema la reflexión frente al enfoque aplicado y las metodologías, que, como insumos, han sido presentadas a los profesionales y sistema en general.

Ahora, es claro que la intervención llevada a cabo en el SRPA es ocasionada por la trasgresión de un código penal y estatuto normativo de la sociedad cuestiona que al hablarse de una intervención denominada psicosocial esta continúe centrada en la trasgresión, cumplimiento de la norma o delito, no podría decirse que la intervención psicosocial misma no sea provocadora de la asunción de la norma y responsabilización frente a la acción delictiva, pero no podrá ser este el centro de la atención. Toda vez que, “Allí se le da un lugar al otro, y se abren las puertas para la construcción de vínculos afectivos, relaciones horizontales y escenarios participativos...” (Villa, 2013, p, 80). Un espacio no mediado propiamente por el delito, sino antes bien por la opción de construir oportunidades de transformación.

## **Conclusiones**

Tal como se describió en los primeros apartados del presente artículo, se evidencia que dentro del SRPA, el término psicosocial es utilizado de manera tautológica e indiscriminada, atribuyéndole diversas funciones y con esto, evidenciándose una carencia de claridad conceptual y teórica del término, lo que advierte en ello un uso adjetivado, es decir, que actúa como un atributo más que la mención de un enfoque claro, generando así ambigüedad en el concepto como tal y en su función dentro del modelo establecido en el SRPA.

Dicho vacío teórico y epistemológico en el concepto psicosocial, genera unas repercusiones claras en el proceso de intervención llevado a cabo por el SRPA, pues si bien ha sido denominado bajo la categoría de intervención psicosocial, sus acciones no van encaminadas en esta línea debido a que se enmarcan en unas rúbricas de verticalidad, control y vigilancia de los comportamientos y procedimientos de los adolescentes, jóvenes y sus familias, pertenecientes a este sistema, mediante acciones de censura que condicionan unas formas de vida y que dejan por fuera la horizontalidad en las relaciones entre la población atendida y el SRPA, el carácter participativo y la lectura integral de todas las dimensiones y contextos que componen al ser humano, perdiéndose en ello, además, el atributo de unidad que implica lo psicológico y lo social, comprendido en lo psicosocial.

Se identifica que las intervenciones llevadas a cabo en el SRPA tienen una concepción específica en torno a la función de la pena, puesto que, si bien se han planteado procesos pedagógicos en términos de lo psicosocial, se le atribuye un carácter de mayor importancia al cumplimiento de las medidas y sanciones dejando por fuera la consideración de aspectos emocionales, sociales, históricos, políticos, económicos o culturales, además de la participación como clave transformadora, siendo entonces incidente la asunción de la ley como principio fundamental y el cumplimiento de demandas establecidas.

## Referencias Bibliográficas

- Arias, G. (2013) ¿De qué hablan las instituciones cuando proponen el abordaje psicosocial con población en situación de desplazamiento? En: Moncayo, j. y Díaz, A. Ocho pistas para reflexiones e intervenciones psicosociales (p, 87-106). Cali: Editorial Bonaventuriana.
- Aya, L.,Laverde, D. (2016). Comprensión de perspectivas psicosociales en Colombia. *Diversitas: Perspectivas en psicología*. 12 (2). 201-216  
ISSN:1794-9998
- Barrero, E. (2017) La psicología como engaño ¿Adaptar o subvertir? Colombia: Ediciones catedra Libre.
- Carnacea, M. (noviembre de 2012). IMEDES (Instituto de Investigación sobre Migraciones, Etnicidad y Desarrollo Social). En H. Castillo (Presidencia), 1° Congreso Internacional de Intervención Psicosocial, Arte social Y Arteterapia. Congreso llevado a cabo en Archena, España.
- Díaz, A. y Díaz J. (2013). ¿Qué es lo psicosocial? En: Moncayo, j. y Díaz, A. Ocho pistas para reflexiones e intervenciones psicosociales (p, 59-66). Cali: Editorial Bonaventuriana.
- Fernández, P. (2009) Lo psicosocial. *El alma pública*, 4, 41-48.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (2018). Tablero SRPA -Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestarinenez/tablero-srpa>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2020) Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA (versión 4). Recuperado de: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm15.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_modelo\\_de\\_atencion\\_para\\_adolescentes\\_y\\_jovenes\\_en\\_conflicto\\_con\\_la\\_ley-srpa\\_v4\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm15.p_lineamiento_tecnico_modelo_de_atencion_para_adolescentes_y_jovenes_en_conflicto_con_la_ley-srpa_v4_0.pdf)
- Jurado, C. (2013) Emergencias participativas de las organizaciones campesinas paneleras en el departamento de Caldas. Una visión de la psicología social comunitaria En: Moncayo, j. y Díaz, A. Ocho pistas para reflexiones e intervenciones psicosociales (p, 173-192). Cali: Editorial Bonaventuriana.
- Ley N° 1098. Diario Oficial No. 46.446, Colombia, 8 de noviembre de 2006. Recuperado de: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm)
- Montero, M. (2012). El Concepto de Intervención Social desde una Perspectiva Psicológico Comunitaria. *Revista MEC-EDUPAZ*. En trámite. (1), 54-76.
- Orwell, G. (1949) 1984. Recuperado de: <http://www.philosophia.cl/>

- Torres, I. (2017). Delincuencia juvenil: De la responsabilidad penal a una política criminal como estrategia social. Tesis de Maestría. Universidad Santo Tomás. Bogotá, Colombia.
- Valencia, J. Marín, M. (2017) El panóptico más allá de vigilar y castigar. Dialnet, 9, (2), 321-574. ISSN: 2027-2391.
- Vásquez, J. Molina, N. (2018) Los usos tautológicos de lo psicosocial en los procesos de intervención en Colombia. Diversitas Perspectivas Psicológicas, 14, (2), 309-320. ISSN: 1794-9998.
- Villa, J. (2012) La acción y el enfoque psicosocial de la intervención en contextos sociales: ¿podemos pasar de la moda a la precisión teórica, epistemológica y metodológica? AGO.USB, 12, (2), 214-547. ISSN: 1657-8031.
- Villa, J. (2012) Horizontalidad, expresión y saberes compartidos enfoque psicosocial en procesos de acompañamiento a víctimas de violencia política en Colombia. AGO.USB, 13, (1), 1-278. ISSN: 1657-8031